

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 5 de junio de 2023, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2019-00184, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2019 00184 00

Villavicencio, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Mayerly España Luque contra Rodolfo Bladimir Sierra Pedraza.

Visto el informe secretarial que antecede, y las diligencias, se tiene que sería del caso requerir a la parte actora para que lleve a cabo la diligencia de notificación del demandado **RODOLFO BLADIMIR SIERRA PEDRAZA** dado que no se ha efectuado actuación alguna, conforme a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda del 29 de agosto de 2019, acorde con los artículos 291 del Código General del Proceso, sin embargo, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se requerirá a la parte actora para que remita mensaje vía mail a la cuenta electrónica de la persona arriba nombrada, si tiene conocimiento de ella, previa manifestación jurada que dicho canal es el utilizado por la persona a notificar, indicando como lo obtuvo y aportando las evidencias al respecto.

De no tener conocimiento de la cuenta de correo electrónico de la persona por notificar, dicho acto se diligenciará conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la dirección física del demandado.

En caso de no comparecencia del demandado, acorde a los lineamientos de los artículos 291 y 292, se insta a la parte activa para que continúe el trámite de la notificación conforme a lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previa manifestación bajo la gravedad del juramento sobre el desconocimiento de otra dirección de notificaciones de aquellas.

Para tales efectos se concede el término de veinte (20) días, so pena de dar aplicación a lo previsto en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUEIR a la parte demandante para que diligencia la notificación de **RODOLFO BLADIMIR SIERRA PEDRAZA**, conforme a las precisiones descritas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de veinte (20) días para que efectúe las diligencias tendientes a la notificación del demandado, so pena de dar aplicación a los postulados del párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°078 de fecha 8 de junio de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d803ca57d4855d8a4c6c6f50f955b0bf91eea4defd50666a927d153caa6f7d**

Documento generado en 07/06/2023 03:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>